

**CONVENIO N° 015 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA UNIVERSIDAD PARTICULAR ANTONOR ORREGO - UPAO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el “Convenio”) que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, domiciliado en Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) **ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI, y;
- La **UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO**, en adelante **LA UPAO**, con RUC N° 20141878477, domiciliado en Av. América Sur N° 3145, Urbanización Monserrate, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad;, representada por su Rector, **DR VÍCTOR RAÚL LOZANO IBÁÑEZ**, identificado con DNI N° 17946560, elegido en la Asamblea Universitaria, reconocido mediante la Resolución Rectoral N° 2771-2010-R-UPAO del 26 de mayo del 2010,

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiera a ambas instituciones, se les denominará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**1.1 AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

**1.2 LA UPAO** es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, sus modificaciones y ampliatorias, sus leyes de creación y de ampliación Ley N° 24879 y Ley N° 25168, respectivamente, su Estatuto y Reglamentos. Tiene el propósito de formar profesionales en sus veintidós especialidades profesionales y en sus programas de maestrías y doctorado, así como ofrecer diplomados y diversos productos académicos y de capacitación en general.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La **UPAO** a través de su Área de Proyección Universitaria desarrolla acciones en beneficio del desarrollo regional, en aspectos de investigación, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades en diferentes campos relacionados con las escuelas académicas que operan en la



Universidad, en este contexto, los ámbitos de acción resultan coincidentes con **AGRO RURAL** en la Región La Libertad, por lo cual se han realizado coordinaciones entre **LAS PARTES**, a fin de articular esfuerzos para fomentar el desarrollo rural en el ámbito de común intervención.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Código Civil.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 24879 Ley de creación de la Universidad Privada Antenor Orrego y su Ley de Ampliación, Ley N° 25168.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.7. Resolución Suprema N° 012-94-EF.
- 3.8. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- 3.9. Resolución Ministerial N°1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI.
- 3.11. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

### CLAUSULA CUARTA: OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer las bases de cooperación y colaboración recíproca entre las Partes, para contribuir al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, **LAS PARTES** se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanente, con pleno respeto a la legislación y normatividad aplicable en correspondencia con las políticas de Estado para el desarrollo rural, de tal forma que permitan la unión de sinergias entre las actividades y proyectos de ambas instituciones, la sostenibilidad y protección del medio ambiente y el fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión del personal profesional y técnico de **AGRO RURAL** y de los productores organizados, en la jurisdicción del ámbito de intervención común.

### CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS Y/O ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios y/o Acuerdos Específicos que, en cada caso serán suscritos por separado, debiéndose precisar su finalidad, descripción, objetivos, compromisos plazos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad presupuestal respectiva.

### CLAUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no generará a **LAS PARTES**, ningún compromiso económico financiero



**CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las partes constituirán un Comité de Coordinación integrado por un (01) representante de cada una de **LAS PARTES**, los cuales tendrán como principal función dar cumplimiento al propósito del Convenio. Así mismo, efectuarán las coordinaciones necesarias a fin de viabilizar la ejecución y evaluación de los resultados de las actividades que se realicen.

De conformidad a ello, **LAS PARTES** designarán e informarán sobre los responsables de coordinación correspondientes dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su suscripción, el cual puede ser renovado por acuerdo expreso de **LAS PARTES** mediante una adenda.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de adendas, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo que se encuentre vigente.

**CLAUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

**Suspensión:**

- 10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

**Resolución:**

- 10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
  - a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
  - b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
  - c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes



deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

- 10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente y necesario para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1. La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 12.2. Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.
- 12.3. Si las Partes no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que noma el Arbitraje.
- 12.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 12.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 12.6. Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a ambas Partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada Parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

### **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS**

- 13.1. Las partes señalan como sus domicilios aquellos que aparecen en el encabezado del Convenio. Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del Convenio



13.2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación se entenderá que él o los domicilios en este documento no han variado.


Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima..... a los 01.... días del mes de octubre...del 2013.



POR LA UPAO

  
.....  
DR. VÍCTOR RAÚL LOZANO IBÁÑEZ  
Rector

POR AGRO RURAL

  
.....  
ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI  
Director Ejecutivo (e)